



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/822/2019

Guadalajara, Jalisco, a 02 dos de mayo de 2019 dos mil diecinueve.

RECURSO DE REVISIÓN 0684/2019.

RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO.**

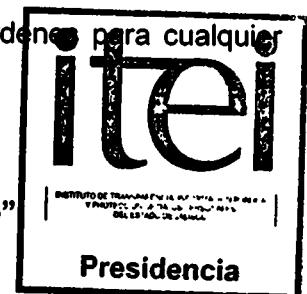
P R E S E N T E


Adjunto al presente en vía de notificación, copia simple de la resolución, emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en el recurso citado al rubro, en **sesión ordinaria de fecha 02 dos de mayo de 2019 dos mil diecinueve**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

A T E N T A M E N T E

“2019, Año de la Igualdad de género en Jalisco”




**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**


**JULIO CESAR COVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



Recurso
de Revisión

Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Número de recurso

0684/2019

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso
04 de marzo de 2019

Ayuntamiento Constitucional de San Juan de los Lagos, Jalisco.

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

02 de mayo de 2019



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

"...Lo proporcionado no corresponde al presupuesto anual de adquisiciones. Lo proporcionado es el presupuesto de egresos del municipio por objeto de gasto" (Sic)



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

*Los actos positivos consisten en la nueva respuesta emitida y notificada al ciudadano mediante la cual modificó su respuesta originaria y se confirmó la inexistencia por parte del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de San Juan de los Lagos, en términos del artículo 86 BIS, y se **ORDENÓ LA GENERACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS PARA EL EJERCICIO 2019...**(Sic)*



RESOLUCIÓN

Se ordena **REQUERIR**, por conducto de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado a efecto de que dentro del plazo de 05 cinco días hábiles, emita y notifique nueva respuesta, a través de la cual entregue la información solicitada, o en su caso funde, motive y justifique la inexistencia de la misma, apegándose a lo establecido en el artículo 86 bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 0684/2019.

S.O.: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 02 DOS DE MAYO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, Ayuntamiento Constitucional de San Juan de los Lagos, Jalisco; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 04 cuatro del mes de marzo del año 2019 dos mil nueve, por lo que, considerando que el Sujeto Obligado emitió y notificó la respuesta el día 28 veintiocho de febrero del presente año, se tiene que de la notificación de la respuesta hasta la interposición del presente recurso de revisión transcurrieron dos días hábiles, tomando en consideración que sábados y domingos son inhábiles, por lo cual se determina que el presente recurso de revisión fue presentado oportunamente, de conformidad con el artículo 95 punto 1 fracción I de la ley de la materia.

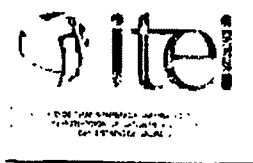
VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción X toda vez que el sujeto obligado, la entrega de información que no corresponda con lo solicitado; advirtiendo que no sobreviene ninguna causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Pruebas y valor probatorio. De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

I.- La parte recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a) Copia simple de la solicitud de información presentada a través del sistema Infomex, Jalisco el día 19 diecinueve de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, la cual genero el número de folio 01193019.

RECURSO DE REVISIÓN: 0684/2019.
S.O.: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 02 DOS DE MAYO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



- b) Copia simple del oficio sin número mediante el cual se proporciona respuesta a la solicitud de información, de fecha 27 veintisiete de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, suscrito por el C. González Adrián Barajas Valtierra, titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

II.- Por parte del sujeto obligado, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a) Copia simple del expediente interno identificado con el número 684/2019 generado en el procedimiento de acceso a la información derivado de la solicitud de folio 01193019.

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por las partes al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo, al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VIII.- Estudio de fondo del asunto.- El agravio hecho valer por la parte recurrente, resulta ser **FUNDADO**, con base en lo siguiente:

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

El día 19 diecinueve de febrero de 2019 dos mil diecinueve, la parte promovente presentó solicitud de información por medio de sistema Infomex Jalisco, dirigida al sujeto obligado, generándose el número de folio 01193019, donde se requirió lo siguiente:

“...
De conformidad con el artículo 45 de la Ley de Compras Gubernamentales del Estado de Jalisco, proporcionar su programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios correspondiente al ejercicio fiscal 2019...” (Sic)

Por su parte, el Titular de la Unidad de Transparencia del **Ayuntamiento Constitucional de San Juan de los Lagos, Jalisco**, en fecha 28 veintiocho de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, emitió respuesta en sentido **AFIRMATIVA** manifestando lo siguiente:

“...
Como resultado de la búsqueda en los archivos y resguardos de esta oficina a mi cargo, le informo que el programa anual se realizara en conforme al presupuesto aprobado para el ejercicio 2019 anexando a la presente información proporcionada por el departamento de compras.” (Sic)

Inconforme con la de respuesta, el entonces solicitante con fecha 04 cuatro de marzo del presente

RECURSO DE REVISIÓN: 0684/2019.
S.O.: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 02 DOS DE MAYO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



año, presentó recurso de revisión, mediante el cual manifestó lo siguiente:

"...Lo proporcionado no corresponde al presupuesto anual de adquisiciones. Lo proporcionado es el presupuesto de egresos del municipio por objeto de gasto" (Sic)

Mediante acuerdo de fecha 05 cinco de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, la **Ponencia de la Presidencia** tuvo por recibido el **recurso de revisión** registrado bajo el número **0684/2019**, contra actos atribuidos al sujeto obligado, **Ayuntamiento Constitucional de San Juan de los Lagos, Jalisco**; mismo que se **ADMITIÓ** toda vez que cumplió, con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así mismo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de 03 tres días hábiles siguientes a partir de que surtiera efectos legales la notificación, remitiera un informe en contestación, siendo admisibles toda clase de pruebas en atención a lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento a la mencionada Ley.

A su vez, en el acuerdo citado, se le hizo saber a las partes que tienen el derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe, para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley.

El referido acuerdo, fue legalmente notificado al Sujeto Obligado mediante oficio PC/CPCP/0451/2019, a través de correo electrónico el día 07 siete de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, mientras que a la parte recurrente en igual medio y fecha.

Ahora bien, mediante acuerdo de fecha 14 catorce de marzo de 2019 dos mil diecinueve, se hizo constar que el **Ayuntamiento Constitucional de San Juan de los Lagos, Jalisco**, remitió oficio sin número signado por el C. Gonzalo Adrián Barajas Valtierra, mediante el cual rinde su informe de ley, correspondiente al presente medio de impugnación, señalando lo siguiente:

*"...El sujeto obligado Ayuntamiento de San Juan de los Lagos realizó actos positivos que dejan sin efecto material el presente recurso de revisión.
Los actos positivos consisten en la nueva respuesta emitida y notificada al ciudadano mediante la cual modificó su respuesta originaria y se confirmó la inexistencia por parte del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de San Juan de los Lagos, en términos del artículo 86 BIS, y se **ORDENÓ LA GENERACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS PARA EL EJERCICIO 2019...**(Sic)*

Asimismo, en el acuerdo aludido anteriormente se le requirió a la parte recurrente para que en un término de tres días realizara manifestaciones, lo cual mediante acuerdo de fecha 28 veintiocho de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, se hizo constar que la parte recurrente **fue realizó manifestaciones**, las cuales versan sobre lo siguiente:

"...por otra parte, es importante mencionar, que la información solicitada corresponde a información pública fundamental, la cual, debe estar publicada y actualizada a más tardar el 31 de enero de cada año. Sin embargo, la parte obligada continua realizando compras y contrataciones de servicios sin contar con su Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios por el ejercicio fiscal 201, lo cual no contribuye al cumplimiento del artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipio, en su fracción II...(Sic)



Por otro lado, con fecha 15 quince de abril del año en curso se recibieron manifestaciones de la parte recurrente, las cuales fueron consistentes en saber el estado procesal del presente medio de impugnación.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

En el análisis del procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, **se tiene que le asiste la razón a la parte recurrente en sus manifestaciones**, con base a lo siguiente:

Es menester puntualizar que la solicitud de información fue consistente en peticionar el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios correspondiente al ejercicio fiscal del 2019 año dos mil diecinueve, no obstante ello, el sujeto obligado proporcionó información que no corresponde con lo solicitado, dado que, entrega el presupuesto de egresos por clasificación por objeto del gasto y fuentes de financiamiento -2019 del municipio de San Juan de los Lagos, Jalisco, como a continuación se advierte:

"Presupuesto de Egresos por Clasificación por Objeto del Gasto y Fuentes de Financiamiento - 2019 "
 Nombre del Municipio: San Juan de los Lagos, Jalisco

COG/FF	DESCRIPCIÓN	TOTAL ANUAL
1000	SERVICIOS PERSONALES	79,418,185
110)	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	28,624,020
120)	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	38,409,100
130)	REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	8,849,716
140)	SEGURIDAD SOCIAL	0
150)	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	3,535,350
160)	PREVISIONES	0
1700	PAGO DE ESTÍMULOS A SERVIDORES PÚBLICOS	0
200)	MATERIALES Y SUMINISTROS	44,333,428
210)	MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES	2,341,005
220)	ALIMENTOS Y UTENSILIOS	2,716,934
230)	MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN	0
240)	MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN	2,743,554
250)	PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO	13,102,295
260)	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	18,120,261
270)	VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS	248,068
280)	MATERIALES Y SUMINISTROS PARA SEGURIDAD	718,511
290)	HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	4,342,800

Luego entonces, como se puede apreciar, pese a que el sujeto obligado proporciona respuesta en sentido afirmativo, no entrega lo solicitado, sin embargo, no pasa desapercibido que el sujeto obligado a través de su informe de ley informa que realizó actos positivos, los cuales fueron consistentes en que el Comité de Transparencia declaró formalmente la inexistencia del programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios correspondiente al ejercicio fiscal del 2019 año



dos mil diecinueve, no obstante, este Órgano Colegiado estima que ello no es suficiente para dejar sin materia y sobreseer el presente recurso de revisión.

Lo anterior se afirma así, ya que, si bien el sujeto obligado intenta declarar la inexistencia de la información, este no lo hace de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, ya que, dicho artículo prevé lo siguiente:

Artículo 86-Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información

...

3. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

4. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

Cabe precisar que, en el acta del Comité de Transparencia que confirma la inexistencia de la información se omite notificar al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado, señalar el criterio de búsqueda exhaustivo sobre la información de referencia, además de que no se señala al servidor público que debió de contar con la información, por lo que, en el acta de Comité de Transparencia se dejó de aplicar lo previsto en el artículo 86 bis punto 3 fracción IV y punto 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Ello se considera así, en razón de que, en el acta del Comité de Transparencia, se formulan cuatro preguntas, las cuales son de referencia para concluir que la información solicitada es inexistente, son embargo, de dichas preguntas no se advierte que se haga un análisis, concerniente a lo que establece el artículo 86 bis punto 3 fracción IV y punto 4 de la ley de la materia, como a continuación se aprecia:

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO.

RESOLUCIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.

En el Municipio de San Juan de los Lagos Jalisco se reúne en las instalaciones de la Dirección de Transparencia, el Comité de Transparencia integrado por el Presidente Municipal, Jesús Ubaldo Mediana Briseño en su calidad de titular del Comité de Transparencia y el Licenciado Gonzalo Adrián Berajas Valbuena titular de la Unidad de Transparencia y Secretario Técnico del Comité, con la ausencia del Contralor Municipal, pero con quórum legal por mayoría, con la finalidad de emitir la siguiente

RESOLUCIÓN DE INEXISTENCIA:

En términos del artículo 86 BIS de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Comité de Transparencia en cumplimiento al recurso de revisión 684/2019 confirma la inexistencia de la siguiente información solicitada

***PROPORCIONAR SU PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES.

Lo anterior, de conformidad a la resolución del recurso de revisión 684/2019 emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en la que requirió para dar respuesta a lo petitionado derivado de la presunción de inexistencia basado en una disposición legal

Para justificar la inexistencia de la información y que el ciudadano tenga la certeza plena que este Ayuntamiento de San Juan de los Lagos Jalisco en su calidad de sujeto obligado de conformidad al artículo 24 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios no cuenta con ella se responderán las siguientes:

PREGUNTAS GUÍA:

1. ¿Cómo llegamos a la conclusión que la información no existe?
2. ¿Qué elementos demuestran la inexistencia de la información?
3. ¿Qué autoridad confirmó la inexistencia de la información?
4. ¿Qué acciones tomara el ayuntamiento ante la inexistencia de la información?

Son 4 cuestionamientos que dan vida a la fundamentación, justificación y motivación de esta respuesta que a continuación se desarrollan para garantizar plenamente su derecho humano de acceso a la información

Además, es relevante precisar que, si bien el sujeto obligado a través del Comité de Transparencia ordenó que se genere la información solicitada, **no se acompañó evidencia de que esta le haya sido entregada al solicitante**, dejando así en incertidumbre a la parte recurrente, toda vez que, no tiene certeza de cuando se generará la información que petitionó y si esta le será entregada.

Sobre todo, ya que, la información petitionada, de conformidad con el artículo 45 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, prevé la obligación para el sujeto obligado de que, a más tardar el día 31 treinta y uno de enero de cada año, publique su programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios, se cita dicho precepto legal para mayor claridad.

Artículo 45.

1. Los entes públicos pondrán a disposición del público en general, a través del SECG y de su página en Internet, a más tardar el 31 de enero de cada año, su programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios correspondiente al ejercicio fiscal de que se trate, con excepción de aquella información que, de conformidad con las disposiciones aplicables, sea de naturaleza reservada o confidencial, en los términos establecidos en la legislación de la materia.

RECURSO DE REVISIÓN: 0684/2019.

S.O.: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 02 DOS DE MAYO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.

itei

En consecuencia se ordena **REQUERIR**, por conducto de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado a efecto de que dentro del plazo de 05 cinco días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta, a través de la cual entregue la información solicitada, o en su caso funde, motive y justifique la inexistencia de la misma, apegándose a lo establecido en el artículo 86 bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Asimismo, **SE APERCIBE** al sujeto obligado para que acredite a éste Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido con la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley de la materia, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que en caso de ser omiso, se hará acreedor de la **AMONESTACIÓN PÚBLICA** correspondiente.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. - Resulta **FUNDADO** el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado Ayuntamiento Constitucional de San Juan de los Lagos, Jalisco, por las razones expuestas anteriormente, en consecuencia:

TERCERO.- Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se ordena **REQUERIR**, por conducto de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado a efecto de que dentro del plazo de 05 cinco días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta, a través de la cual entregue la información solicitada, o en su caso funde, motive y justifique la inexistencia de la misma, apegándose a lo establecido en el artículo 86 bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Asimismo, se **APERCIBE** al sujeto obligado; Ayuntamiento Constitucional de San Juan de los Lagos, Jalisco, que de no cumplir con la presente resolución, se impondrá **AMONESTACIÓN PÚBLICA** con copia al expediente laboral, al o los servidores públicos responsables de su incumplimiento, lo anterior de conformidad al artículo 103.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CUARTO. - Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional

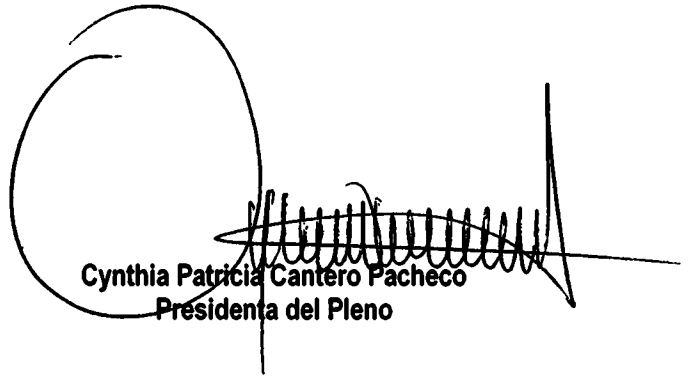
RECURSO DE REVISIÓN: 0684/2019.
S.O.: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 02 DOS DE MAYO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



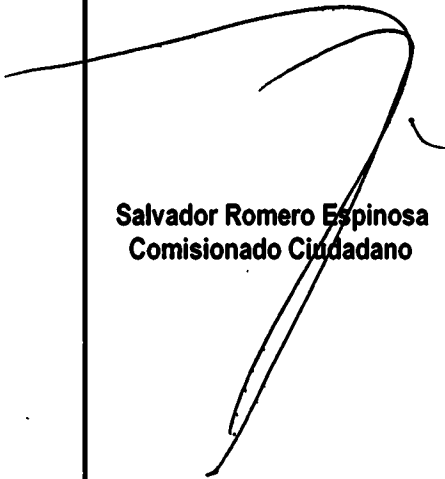
de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

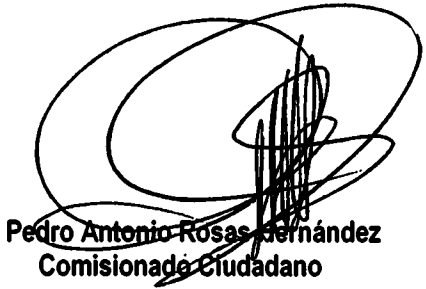
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 02 dos de mayo del año 2019 dos mil diecinueve.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 684/2019 emitida en la sesión ordinaria de fecha 02 dos de mayo del año 2019 dos mil diecinueve.

MSNVG/AVG.